



**Resolución Directoral  
N° 00157-2023-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 20 de noviembre de 2023

**VISTOS:** (i) el Expediente N° M-ITS-00064-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, que contiene la solicitud de aprobación del *“Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de Operaciones Mineras y la Planta de Beneficio Santa María I de 600 a 1000 TMD”*, presentado por Compañía Minera Poderosa S.A.; y, (ii) el Informe N° 00995-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de noviembre de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, el revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), y tiene entre otras funciones, evaluar los ITS, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, establece que los instrumentos de gestión ambiental no

comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; debiendo preverse que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos, sean determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **PUPCA**); norma que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace;

Que, el artículo 53 del PUPCA, establece que el titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace. Para tal efecto, son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente;

Que, respecto al procedimiento de evaluación, una vez presentada la solicitud de aprobación del ITS, el Senace la evalúa en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el titular, de conformidad con el artículo 54 del PUPCA. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 55 y numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, si la solicitud no cumple con lo señalado en el considerando precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Sin embargo, de cumplir el titular los requisitos exigidos por Senace, se admite a trámite la solicitud de aprobación del ITS, de conformidad con el numeral 56.3 del artículo 56 del PUPCA;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 57.1, 57.2 y 57.3 del artículo 57 del PUPCA, una vez que se admite a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas correspondientes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas, las competencias de las entidades opinantes y la normativa aplicable; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones al ITS. De existir observaciones de tales entidades, el Senace las consolida con las suyas en un informe para que el titular proceda a subsanarlas, en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, de acuerdo con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA, una vez que el titular presenta una versión actualizada del ITS, así como, la matriz del levantamiento de observaciones, estas son remitidas a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, luego de recibido el pronunciamiento definitivo de la entidad opinante, el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el ITS, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 59 del PUPCA;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales antes descritas, se emitió el Informe N° 00995-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se concluye aprobar el *“Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de Operaciones Mineras y la Planta de Beneficio Santa María I de 600 a 1000 TMD”*, presentado por Compañía Minera Poderosa S.A.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el *“Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de Operaciones Mineras y la Planta de Beneficio Santa María I de 600 a 1000 TMD”*, presentado por Compañía Minera Poderosa S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00995-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de noviembre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Compañía Minera Poderosa S.A. se encuentra obligado a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el *“Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de Operaciones Mineras y la Planta de Beneficio Santa María I de 600 a 1000 TMD”*, así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 00995-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de noviembre de 2023 y los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo 3.-** La aprobación del *“Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de Operaciones Mineras y la Planta de Beneficio Santa María I de 600 a 1000 TMD”* no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

**Artículo 4.-** Notificar a Compañía Minera Poderosa S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (DGE) del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**Senace**